

CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de Ambato, capital
OTORGADA POR : de la Provincia de Tungurahua,
LIC. VICENTE FREIRE ROMO Y OTROS. República del Ecuador, hoy día
MO Y OTROS. lunes dieciocho de junio del
CUANTIA: \$ 20.000 año dos mil uno; ante mí, Doctor
Alfonso Alvarez Sarabia, Nota-
rio Cuarto de este Cantón, com-
parecen: el señor Licenciado Vicente Freire Romo, casado; Inge-
niero Vicente Eduardo Freire Guerrero, casado, Licenciada Pau-
lina Freire Guerrero, soltera; Diego Xavier Freire Guerrero,
soltero; Israel Granizo Ulloa, casado; Byron Mancheno Freire,
casado; Augusto Guerrero Sánchez, casado; Subteniente Juan Pa-
blo Guerrero Guerrero, soltero; y señorita Ana Cristina Guerre-
ro Guerrero, soltera; todos por sus propios derechos, ecuatori-
anos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, legalmente ca-
paces para obligarse y contratar, y me presentan una minuta pa-
ra que sea elevada a escritura pública, cuyo tenor literal es
el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Regis-
tro de Escrituras Públicas una de la que conste el Contrato de
Compañía Limitada, contenido en las siguientes cláusulas: PRI-
MERA: COMPARECIENTES.- Intervienen los siguientes señores: Li-
cenciado Vicente Freire Romo, casado; Ingeniero Vicente Eduar-
do Freire Guerrero, casado; Licenciada Paulina Freire Guerrero,
soltera; señor Diego Xavier Freire Guerrero, soltero; señor Is-
raél Granizo Ulloa, casado; señor Byron Mancheno Freire, casa-
do; señor Augusto Guerrero Sánchez, casado; Subteniente Juan
Pablo Guerrero Guerrero, soltero; y, señorita Ana Cristina Gue-
rro Guerrero, soltera; todos ecuatorianos, domiciliados en

esta ciudad de Ambato, civilmente capaces, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo celebran el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias en la cláusula segunda de este Contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- TITULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, NACIONALIDAD, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía cuya razón social será "DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS WARE-HOUSE COMPANIA LIMITADA" es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, y una sucursal en la ciudad de Quito República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior previo acuerdo de la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: 1) ASISTENCIA Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA, ELECTRONICA, MECANICA, ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES. 2) CONSTRUCCION, EJECUCION, MONTAJE, MANTENIMIENTO, SUPERVISION Y FISCALIZACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, ELECTRICA, ELECTRONICA, MECANICA, ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES EN EL AREA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y RESIDENCIAL. 3) ASESORAMIENTO TECNICO, LOGISTICO Y PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL EN OBRAS QUE REQUIERAN DE INSTALACIONES RELACIONADAS CON LAS RAMAS DE INGENIERIA ANTES MENCIONADAS. 4) PROVISION DE EQUIPOS, MATERIALES, SIMINISTROS Y REPUESTOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, DE TELECOMUNICACIONES Y DE COMPUTACION. 5) PROVISION DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES. 6) IMPORTACION, EX-

PORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE IMPLEMENTOS, EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y RESPUESTOS EN GENERAL PARA PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA, ELECTRONICA, MECANICA, ELECTROMECHANICA, TELECOMUNICACIONES, ADQUISICION DE FRECUENCIAS, DE COMPUTACION Y SISTEMAS DE COMPUTACION. 7) DISEÑO, CONSTRUCCION, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, SISTEMAS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS, NEUMATICO, ELECTRONEUMATICOS CON PLC'S, COMPUTADORAS, MICROCOMPUTADORES, DESARROLLO DE SOFTWARE Y HARDWARE Y OTROS; 8) IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BIENES, TALES COMO ARTICULOS Y MATERIALES DE FERRETERIA, ELECTRODOMESTICOS, APARATOS FOTOGRAFICOS Y SUS PARTES, CORDELERIA, JUGUETERIA, EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION INDUSTRIAL, ZAPATERIA Y CALZADO. 9) IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ESTADO NATURAL Y/O PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS; PARA LA ESPECIE HUMANA. 10) IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE REPUESTOS, LLANTAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTRICES 11) ASISTENCIA TECNICA, Y ASESORIA EN LAS RAMAS DE INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA, ELECTRONICA, MECANICA, ELECTROMECHANICA, TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE COMPUTACION, ASI COMO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LOGISTICA, CONTABLE, FINANCIERA Y TRIBUTARIA. Para el cumplimiento de su finalidad la empresa podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto. ARTICULO TERCERO: DURACION.- El tiempo de duración de la compañía será el de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura que contenga el contrato de constitución en el Registro Mercantil el plazo podrá ser prorrogado o la Compañía

podrá ser disuelta anticipadamente, por resolución de la Junta General de Socios.- TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-ARTICULO CUARTO. CAPITAL.-El capital de la Compañía es de VEINTE MIL DOLARES, dividido en DOS MIL participaciones de DIEZ DOLARES cada una.- Este capital se halla suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAP.SUSCRITO	CAP.PAGADO EN NUMERAR.	CAP.PAGADO EN ESPOTES	NUMERO DE PARTICIP.	CAP.POR PAGAR
VICENTE FREIRE R.	4800	800	1800	480	2400
VICENTE FREIRE G.	6000	200	3000	600	2800
PAULINA FREIRE G.	1000	500		100	500
DIEGO X.FREIRE G.	1000	500		100	500
ISRAEL GRANIZO U.	4000	2000		400	2000
BYRON MANCHENO F.	1000	500		100	500
AUGUSTO GUERRERO S.	1400	700		140	700
JUAN P.GUERRERO G.	400	200		40	200
ANA C. GUERRERO G.	400	200		40	200
TOTALES	20000	5600	4600	2000	9800

BIENES QUE APORTA EL SENOR VICENTE FREIRE ROMO:

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	Computador COMPAQ Deskpro Pentium II 350 MHz., 64 Mb de Ram. Disco Duro de 6.0 Gbytes. Serie NQ 6841 CCJ7 K 501.	
1	Monitor a color de 15" COMPAQ. Serie NQ 822BF19IB 565. Teclado Compaq, Mouse y 2 parlantes.	1.200,00
1	Impresora HP laser jet 5L. Modelo C3941A. Serie NQ USCE390972	250,00
1	Estabilizador de voltaje TRIPP LITTE	20,00
1	Máquina de escribir eléctrica IEM. Serie NQ 1817603.	80,00
1	Máquina calculadora eléctrica CASIO.	

	Modelo DR 1520. Serie N° 6505500	20,00
1	Escritorio de madera ARTEPRACTICO	20,00
1	Silla giratoria forrada de corosil	<u>10,00</u>
	TOTAL	1600,00

BIENES QUE APORTA EL SEÑOR VICENTE E. FREIRE GUERERO:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR
1	Computador HP Brio 233 MHz, 64 MB de Ram	
.	Disco Duro 8.4 Gbytes, Modelo N° 8077	
.	Serie N° 80740322.	
1	Monitor a color de 14" HP, Serie N°	
.	822BF191B 565. Teclado HP, Mouse y	
.	2 Parlantes	1.300,00
1	CD Writer HP Externo	400,00
1	Impresora HP Deskjet 720C a colores	200,00
1	Fax Panasonic Modelo KX-F890LA con	
.	contestador automático de llamadas	130,00
1	Teléfono para 2 líneas Marca Sony	
.	Serie N° 103071	50,00
1	Compresor AMYCO de 1.5 HP	
.	Serie N° 0102545100	170,00
1	Taladro eléctrico BOSCH	
.	Serie N° 08900000-0603240277	35,00
1	Entenalla pequeña color azul	15,00
1	Pistola para pintar con todos los accesorios	60,00
1	Multímetro FLUKE Mod. 189 EFSP	
.	Serie N° 77330595	330,00
1	Kit de accesorios para el multímetro	146,00
4	Módulos de andamios metálicos	80,00
1	Juego de ruedas base de andamios	20,00
1	Escalera de aluminio de 2m.	<u>15,00</u>
	TOTAL:	3.000,00

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle, abierta en el Banco del Pichincha de la ciudad de Ambato. El avalúo de los bienes que se aportan como capital es aceptado en todas sus partes por todos los integrantes de la compañía. Los señores VICENTE FREIRE ROMO Y VICENTE EDUARDO

FREIRE GUERRERO, que aportan los bienes que se encuentran descritos, por ser sus legítimos dueños, transfieren éstos en favor de la Compañía, quien queda como nueva propietaria. ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables; pero la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otros o terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social. En el libro de Participaciones de socios se anotará la cesión y practicada esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Por último las participaciones de los socios en la Compañía son transmisibles por causa de muerte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus participaciones. De no hacerlo, en el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de Capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, previa decisión unánime de la Junta General de Socios. ARTICULO SEPTIMO.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En ésta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. ARTICULO NOVENO.- DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- Para proce-

der a la disminución del capital social, se considerará lo dispuesto en el artículo ciento once de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario se deducirá también para el efecto, de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que determine la Junta General. TITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En cuanto a derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios se estará a lo dispuesto en la sección quinta, parágrafo cuarto, artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General en la forma y condiciones determinadas en este estatuto.- TITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía, correspondiéndole al Gerente General y al Presidente la administración de la sociedad con sujeción a lo dispuesto en la Ley, en éste estatuto y a las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ORDINARIA deberá reunirse cada año dentro de los tres primeros meses a contarse desde la fecha de terminación del res-

pectivo ejercicio económico; Las EXTRAORDINARIAS, en cualquier época en que fueren convocadas. Tanto las ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o * por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además lo dispuesto en el Artículo ciento veinte de la misma Ley. La convocatoria, en la que constará: la fecha, el día, el lugar y la hora para la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En éstos ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. - En las convocatorias a la Junta General Extraordinaria se hará constar también el objeto de los asuntos a tratarse. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se considerará legalmente constituida con la asistencia de un número de socios que represente más del cincuenta y uno por ciento del capital social, * en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legamente constituida con el número plural de socios que asistan cualquiera que fuere el capital social que represente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el sesenta por ciento del capital social asistente a la Junta General con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y éste estatuto. Cada participación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General obliga a todos los socios y organismos de la Com

pañía, salvo el derecho de impugnación. ARTICULO DECIMO SEXTO.
A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada junta y dirigida al Gerente General y siempre que el representante no tenga poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La convocatoria a Junta General a que se alude en el Artículo décimo cuarto, no será necesaria, cuando de conformidad con los Artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, habiéndose reunido todo el capital social con sus titulares o sus representantes legalmente autorizados, acordaren unánimemente la realización de la junta y los puntos a tratarse. Este particular se hará constar en el acta respectiva, la misma que en este caso será suscrita por todos los socios asistentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. Por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General. De cada sesión se levantará un acta la cual será suscrita por quien presida la sesión y el Secretario, salvo lo expresado en la cláusula anterior de este estatuto. Las actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva escrita en el anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar

al Presidente y al Gerente General, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren.— b) Aprobar los balances generales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; y, además, conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal así como para el fondo voluntario si se acordare crear; e) Decidir con una votación de socios, que represente la unanimidad del capital de la sociedad, acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; f) Autorizar al Gerente General la compra-venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a éstos bienes que se relacione con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; g) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que éste organismo establezca; h) Fijar anualmente el monto de endeudamiento hasta el cual puede contratar empréstitos directamente el Gerente General; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión

del socio o de los socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones a que se hicieren acreedores dichos socios; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la ampliación de sus cláusulas; l) Reformar los Estatutos sociales cuando lo estime necesario; ll) Resolver los asuntos que específicamente le corresponda de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a consideración, siempre que no sean de competencia de otros funcionarios; m) Las limitaciones constantes a las actuaciones del Gerente General y/o Presidente son sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO. - DEL PRESIDENTE.** - El Presidente, quien puede o no ser socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** - Serán atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: UNO.- Orientar las actividades de la Compañía; DOS.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, debiendo suscribir las actas de las sesiones respectivas, conjuntamente con el Secretario. TRES.- Subrogar al Gerente General en sus actuaciones; en ausencia o imposibilidad de actuar de éste, sin requerir expresa determinación de la Junta General de Socios de conformidad con lo que se estipula en el Artículo vigésimo quinto de los estatutos. CUATRO.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el Artículo quinto de éstos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - DEL GERENTE**

~~GENERAL.~~ - El Gerente General, que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, ~~durará dos años en sus funciones~~ y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones y deberes de Gerente General, además de los señalados en otros artículos de éste Estatuto, los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles o realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; d) Suscribir, endosar, aceptar, pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la Compañía; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a éstos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Inscribir una lista de socios consignando sus nombres, apellidos y determinación del capital aportado en el Registro Mercantil correspondiente, en el mes de enero de cada año; y, presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; g) Designar y remover a los empleados de la Compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; h) Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir ésta última; i) Velar porque se lleven en

debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, los expedientes respectivos y en general el archivo de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y éste Estatuto le señalen; k) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la Empresa en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto, así fuere menester en el plazo de hasta noventa días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico, deberá también presentar los balances parciales cuando así lo requiera la Junta General; l) Designar, de creer lo necesario a los Gerentes Sucursales y directores departamentales, con las facultades y las condiciones que determinen la Junta General; m) Contratar directamente los empréstitos con entidades bancarias o financieras de acuerdo con el requerimiento financiero de la Empresa, hasta el monto que anualmente fije la Junta General; para montos superiores requerirá autorización expresa de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:— El Gerente General es responsable ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de éste organismo, o las estipulaciones de la Ley y éste Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones el Gerente General, estará a lo dispuesto en el Artículo ciento veintitrés y demás pertinentes de

la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-SUBROGACIONES. En caso de muerte, enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuar, el Gerente General será automáticamente subrogado en sus funciones por el Presidente sin necesidad de expresa autorización por parte de la Junta General. El subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal hasta que la Junta General de Socios nombre al titular. TITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, si la causa fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social. Para el caso de la liquidación de la Compañía actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Nómbrase Gerente General de la Compañía "DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS WARE-HOUSE COMPANIA LIMITADA" al señor Vicente Freire Romo, quien recibe de la Junta General el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil, legalice todas las diligencias que sean necesarias para la legal constitución y funcionamiento de la Compañía. Nómbrase igualmente al señor Byron Mancheno Freire para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. Por cuanto se crea una sucursal en la ciudad de Quito, se le nombra como Gerente de la misma al Ingeniero Vicente Eduardo Freire Guerrero. A la constitución de la Compañía se pagará el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital y el saldo se pagará a un año plazo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuvie-



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

AMBATO, 17 MAYO de 192001

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 088384 ,el (la) Sr. VICENTE FREIRE ROMO

consignó en este Banco , un depósito de S/. CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES
para INTEGRACION DE
CAPITAL de DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS WARE-HOUSE CIA. LTDA
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>VICENTE FREIRE ROMO</u>	S/. <u>800.00</u>
<u>VICENTE FREIRE GUERRERO</u>	<u>200.00</u>
<u>PAULINA FREIRE GUERRERO</u>	<u>500.00</u>
<u>DIEGO FREIRE GUERRERO</u>	<u>500.00</u>
<u>ISRAEL GRANIZO ULLOA</u>	<u>2000.00</u>
<u>BYRON MANCHENO FREIRE</u>	<u>500.00</u>
<u>AUGUSTO GUERRERO SANCHEZ</u>	<u>700.00</u>
<u>JUAN PABLO GUERRERO GUERRERO</u>	<u>200.00</u>
<u>ANA GUERRERO GUERRERO</u>	<u>200.00</u>
TOTAL S/.	<u>5,600.00</u>

CC - 300 - A

LUCIANO GUERRERO V.
GERENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: AMBATO

No. Trámite: 6001731

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALTAMIRANO GEOVANNY

Fecha Reservación: 28/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS WAREHOUSE CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS WARE-HOUSE CIA. LTDA.
Aprobado

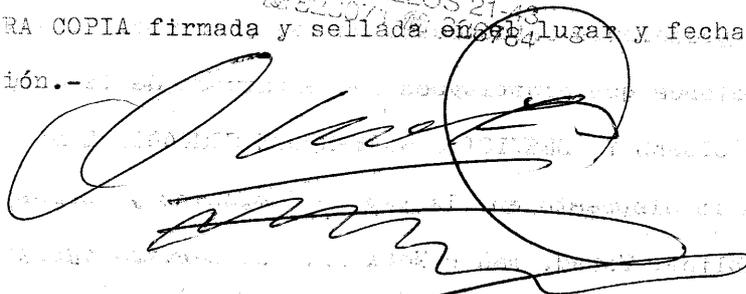
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/06/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. CESAR AYALA RUSSO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

re expresamente establecido en las presentes cláusulas y estipulaciones que constituyen los estatutos de la Compañía "DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS WARE-HOUSE COMPANIA LIMITADA" se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás Leyes de la República. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- f) Doctor Geovanny Altamirano.- ABOGADO.- Matrícula ciento ochenta y siete-Colegio de Abogados de Tungurahua". HASTA AQUI LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, la misma que ha sido copiada textualmente, en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente instrumento lo leí íntegramente a aquéllos, lo cual y la suscripción de todos los que intervinimos en él, se verificó en unidad de acto.- Todos las intervinientes me presentaron sus respectivas cédulas de ley.- f) Ilegible.CC.Nº 180054901-4.- f) Byron Mancheno.CC.Nº 180120184-7.- f)Ilegible.CC.Nº 180253698-5.- f)Ilegible.CC.Nº 180283981-9.- f)P.Freire G.CC.Nº 180283980-1.- f) Augusto Guerrero.CC.Nº 180069657-5.- f) Ana Cristina Guerrero. CC.Nº 1802866514-5.- f)Juan P. Guerrero.CC.Nº 180272803-8.- f) I.Granizo U.- f) El Notario Doctor Alfonso Alvarez Sarabia.--
.....
..... Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero -

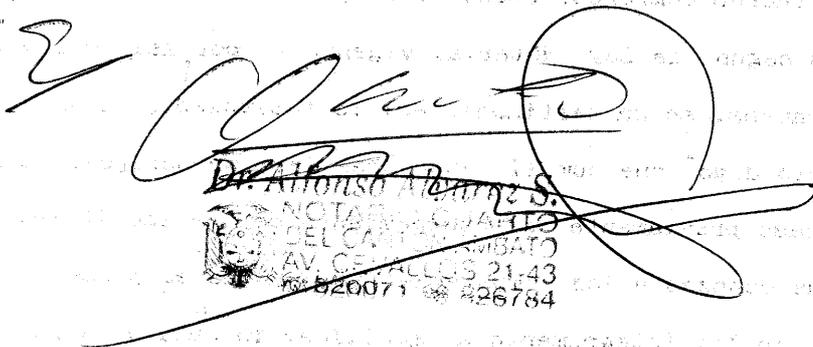
Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
TEL. 20071 y 26784

esta PRIMERA COPIA firmada y sellada en este lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
TEL. 20071 y 26784

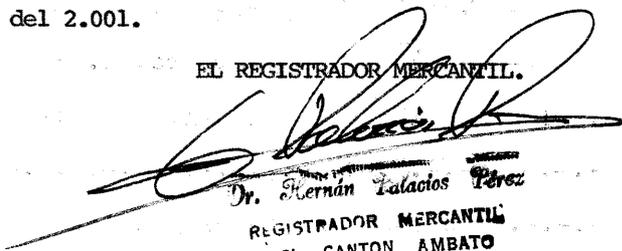
RAZON.- Certifico que al margen de la escritura pública de constitución de la Compañía DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS WARE HOUSE CIA. LTDA. se tomó nota del aumento de capital y reforma de estatutos, autorizado por la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante Resolución No. 01-A.DIC.188 de 13 de julio del 2.001.



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
TEL. 20071 y 26784

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución No. 01.A.DIC.188 de la Intendencia de compañías de Ambato de 13 de julio del 2.001, bajo el número: Trescientos setenta y nueve (379) del Registro Mercantil.- Se anotó con el No. 2.346 del Libro Repertorio de cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Quedar archivada una copia, las demás fueron devueltas Ambato Julio 26 del 2.001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. Hernán Talacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

TPS...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.A.DIC.188** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**, de 13 de julio del 2.001, bajo el número **3443** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **TERCERA** copia certificada de la Escritura Pública de **APERTURA DE SUCURSAL EN QUITO** de la compañía "**DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS WARE-HOUSE CÍA. LTDA.**", otorgada el 18 de junio del 2.001 ante el Notario **CUARTO** del Cantón Ambato, **DR. ALFONSO ÁLVAREZ SARABIA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2144**.- Se da así cumplimiento con lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22707**.- En Quito, a veinticuatro de agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR .-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-